

- respectivas medidas de mitigación. **Presentar**, medidas cónsonas con los impactos a producir.
3. En el punto **6.2 TOPOGRAFÍA**, en el EsIA se describe lo siguiente: “*...los dos globos de terrenos tienen formas irregulares, con una topografía con pendientes muy variadas, desde niveles altos y suaves en diferentes áreas de los mismos...*”. Tomando en consideración este aspecto, se le solicita lo siguiente:
- Describir**, detalladamente cómo y qué tipos de trabajos de terracería se realizaran.
 - Ampliar**, la información presentada, referente a los trabajos de nivelación y/ o relleno del terreno. A la vez **indicar**, los volúmenes aproximados de material a remover, en caso de requerir material externo, presentar toda la documentación necesaria que respalde la actividad.
 - Indicar** los sitios de disposición de material edáfico (botaderos) producto de los trabajos que se realizaran en el proyecto.
 - Indicar y Describir**, las medidas de mitigación requeridas, para los impactos generados por los movimientos de suelo a desarrollar; así como los impactos ambientales a producir y sus respectivas medidas de mitigación, en base a los trabajos de terracería que se requieran realizar al momento de desarrollarse el proyecto. **Presentar**, medidas cónsonas con los impactos a producir.
4. En el punto **9.0 IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES**, a su vez en el punto **10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** y aunado a ello en el punto **10.4 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN**; no se identifican ni se presentan medidas de mitigación para el factor agua, en lo que respecta a su posible afectación por la construcción de los dos (2) pasos vehiculares sobre las fuentes hídricas que se encuentran en el área propuesta para el desarrollo del proyecto. Por lo anterior, se le solicita lo siguiente:
- Presentar e Identificar**, los respectivos específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros; en lo que respecta al componente hídrico y el factor de riesgo.
 - Presentar**, el Plan de Manejo Ambiental, con la respectiva descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental, a generar por el desarrollo del proyecto,
 - Presentar**, el respectivo cronograma de ejecución de acuerdo a la implementación de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental, tomando en consideración lo descrito en el punto anterior.
5. En la página 269 del EsIA, se presenta el Informe del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) SINAPROC-DPM-CH-106-05-07-2021, el cual en sus observaciones hace mención a lo siguiente: “*...dentro de la información entregada por la promotora Grupo F1, S.A, que desarrollara el proyecto Residencial Jardines de Isabella II existe una incongruencia entre las cotas mostradas en el plano topográfico. En el estudio hidráulico e hidrológico se observaron elevaciones alrededor de ochenta (80) metros, mientras en el plano topográfico la elevación máxima en el área circundante de las quebradas es alrededor de treinta (30) metros...*”. Por lo anterior, se le solicita lo siguiente:
- Aclarar**, la información descrita en el Informe SINAPROC-DPM-CH-106-05-07-2021, emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental son los siguientes:

1. En la **NOTA-DRCH-AC-2467-08-2021**, mediante la cual se le solicita numero informacion aclaratoria al promotor, en la misma se le indica lo siguiente en el punto



5: En la página 269 del EsIA, se presenta el Informe del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) SINAPROC-DPM-CH-106-05-07-2021, el cual en sus observaciones hace mención a lo siguiente: “...dentro de la información entregada por la promotora Grupo F1, S.A, que desarrollara el proyecto Residencial Jardines de Isabella II existe una incongruencia entre las cotas mostradas en el plano topográfico. En el estudio hidráulico e hidrológico se observaron elevaciones alrededor de ochenta (80) metros, mientras en el plano topográfico la elevación máxima en el área circundante de las quebradas es alrededor de treinta (30) metros...”. Por su parte la empresa promotora responde indicando lo siguiente: “...Se presenta en la Sección de Anexos nota aclaratoria por parte del idóneo que elaboro el Estudio Hidrológico – Hidráulico, en donde se aclara que el error se debe a que al momento de realizar las importaciones de los datos topográficos el software que procesa esta información no descarto el punto de Banco de Muestra o Banco de Nivel (BM), que es utilizado para medir altimétricamente las cotas... Cabe señalar que las cotas correctas del proyecto son 30 m.s.n.m. y que están plasmadas en los niveles de las secciones transversales de la Quebrada Brazo de Gómez... Tomando en consideración dicho aspecto descrito en las líneas anteriores, se incluirá tanto en el Informe Técnico de Evaluación así como también en la Resolución; que la empresa promotora del proyecto, deberá presentar previo inicio de construcción, ante el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), la Nota Aclaratoria presentada ante el Ministerio de Ambiente y contar a su vez nuevamente con la aprobación y/o visto bueno del Informe emitido por parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

Una vez analizado, evaluado el EsIA, la Declaración Jurada, la información complementaria, presentada por la empresa promotora, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (página 22 a la 23 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c) Contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica, según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, antes del inicio de obras y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.



- f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”
- j) Cumplir con la Resolución Nº 277 de 26 de octubre de 1990 “Sistemas de detección de alarmas de incendios”
- k) Cumplir con la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- l) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1996 “Reglamenta el Uso de las Aguas”
- m) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto.
- n) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- o) Contar con un plan de tránsito vehicular y señalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- p) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- q) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión.
- r) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- s) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- t) En caso de requerir realizar trabajos de nivelación y/o relleno del terreno, deberá acogerse al instrumento de gestión ambiental correspondiente para tal fin.
- u) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- v) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- w) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- x) Cumplir fielmente con las consideraciones técnicas emitidas en el Estudio de Simulación Hidrológico – Hidráulico.
- y) Cumplir con lo indicado en el Informe SINAPROC-DPM-CH-106/05-07-2021, emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
- z) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- aa) Presentar previo inicio de construcción, ante el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), la Nota Aclaratoria presentada ante el Ministerio de Ambiente y contar a



su vez nuevamente con la aprobación y/o visto bueno del Informe emitido por parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL JARDINES DE ISABELLA II**", cuyo promotor es **GRUPO F1, S.A.**


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
MGER. EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.
IDEINID: 7 462-13-M19 *

Evaluadora


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
MGER. EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.
IDEINID: 7 593-14-M19 *


MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí


ING. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



República de Panamá

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRCH IA – 078-2021

De **8** de **OCTUBRE** de **2021**.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“RESIDENCIAL JARDINES DE ISABELLA II”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **GRUPO F1, S.A.**, propone realizar el proyecto **“RESIDENCIAL JARDINES DE ISABELLA II”**,

Que en virtud de lo anterior, el día quince (15) de julio de 2021, el promotor **GRUPO F1, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 590440, cuyo Representante Legal es el señor **JUAN EDUARDO PALACIO RUBIO**, con cédula de identidad personal **8-704-1060**; presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL JARDINES DE ISABELLA II”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ** y **ALBERTO QUINTERO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-028-2020** e **IRC-031-2009**, (respectivamente),

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“RESIDENCIAL JARDINES DE ISABELLA II”**, consiste en habilitar una superficie de **5 has+9769.72 m²** basándose en las especificaciones del Decreto Ejecutivo N°393 de diciembre de 2014, por la cual se norma el código de zonificación Fondo Solidario de Vivienda, para la construcción de setenta y dos (72) residenciales unifamiliares, con un tamaño promedio de 450.00 m² en adelante para los lotes residenciales. Las áreas de uso público estarán conformadas por tres (3) áreas de parques (A, B y C) y dos (2) áreas de verdes. Además área de calles de 12.80 y 12.00 metros de ancho, lote para tanque de reserva de agua y pozo, servidumbre de quebrada y bosque de galería, área afectada por el derecho de vía y servidumbre pluvial. El proyecto residencial tendrá los servicios básicos de agua potable, electricidad, calles de imprimación y doble sello, tinaquera para la disposición temporal de basura. El manejo de las aguas residuales será a través del sistema de tanque séptico individual.

En la finca con Folio Real No. 6813 con una superficie o resto libre de 9 ha + 6520 m² y en la finca con Folio Real No. 19788 con una superficie o resto libre de 4 has + 5123 m², ambas fincas con Código de Ubicación 4506. Siendo así el área efectiva o área a desarrollar de **5 has+9769.72 m²**.

El monto total de la inversión se estima en B/ 2, 600,000.00 (dos millones seiscientos mil Balboas con 00/100);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y el polígono de la **Finca 6813** con una superficie de **1 ha + 1471.5 m²** y **Finca 19788** con una superficie de **4 ha + 6198.35 m²**; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:

Coordenadas UTM – Datum WGS-84		
FINCA 6813		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	348389	932491
2	348387	932489
3	348368	932471
4	348307	932445
5	348292	932436
6	348257	932403
7	348233	932381
8	348193	932341
9	348192	932325
10	348258	932320
11	348265	932320
12	348270	932322
13	348286	932326
14	348297	932327
15	348296	932331
16	348295	932338
17	348297	932343
18	348296	932347
19	348300	932353
20	348302	932361
21	348304	932368
22	348307	932376
23	348309	932381
24	348313	932383
25	348316	932391
26	348316	932404
27	348319	932409
28	348323	932414
29	348330	932419
30	348337	932419
31	348337	932420
32	348341	932429
33	348346	932434
34	348358	932437
35	348367	932440
36	348375	932438
37	348376	932439
38	348379	932441
39	348382	932444
40	348383	932446
41	348385	932457
42	348404	932460
43	348411	932459
44	348410	932465
45	348411	932470
46	348397	932483



FINCA 19788		
PUNTOS	ESTE	NORTE
47	348381	932515
48	348376	932496
49	348361	932482
50	348301	932456
51	348284	932446
52	348170	932331
53	348130	932319
54	348079	932313
55	348055	932318
56	348076	932410
57	348075	932427
58	348092	932440
59	348173	932484
60	348193	932495
61	348189	932541
62	348207	932567
63	348227	932568
64	348265	932573
65	348301	932570
66	348392	932634
67	348408	932618
Paso Vehicular (Cajón Pluvial)		
1	348379	932426
Pozo		
1	348097	932367

Fuente: EsIA y Respuestas a Nota Aclaratoria NOTA-DRCH-AC-2467-08-2021 presentado por la empresa promotora

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-061-2021**, del 16 de julio de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL JARDINES DE ISABELLA II**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, tal como consta en el expediente administrativo,

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para su respectiva verificación el día 28 de julio de 2021; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 3 de agosto de 2021 (ver el expediente correspondiente);

El día 4 de agosto de 2021, se realiza inspección al sitio donde se realizará el proyecto antes mencionado; posteriormente el día 9 de agosto de 2021, se elabora el Informe Técnico de Inspección Ocular No. 061-08-2021 y se remite a la Sección de Asesoría Legal a través de la **NOTA-SEIA-128-08-2021**, para los trámites correspondientes,

El día 12 de agosto de 2021, se recibe la **NOTA-SSHCH-263-2021** en la cual la Sección de Seguridad Hídrica, emite sus comentarios respecto a la inspección realizada al área propuesta para el desarrollo del proyecto,

El día 23 de agosto de 2021, se emite la **NOTA-DRCH-AC-2467-08-2021**, en donde se le solicita por primera vez información aclaratoria al EsIA presentado para el proyecto antes mencionado; en tanto que el promotor se notifica de dicha nota el día 24 de agosto de 2021,

Por su parte, el día 14 de septiembre de 2021, la empresa promotora presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2467-08-2021**,

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL JARDINES DE ISABELLA II”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“RESIDENCIAL JARDINES DE ISABELLA II”**, cuyo promotor es **GRUPO F1, S.A.**, con todas las contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **GRUPO F1, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto **“GRUPO F1, S.A.”**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **GRUPO F1, S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar cada tres (3) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c) Contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica, según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, antes del inicio de obras y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.



- d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.
- f) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”
- j) Cumplir con la Resolución N° 277 de 26 de octubre de 1990 “Sistemas de detección de alarmas de incendios”
- k) Cumplir con la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”.
- l) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1996 “Reglamenta el Uso de las Aguas”
- m) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto.
- n) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- o) Contar con un plan de tránsito vehicular y señalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- p) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- q) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión.
- r) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- s) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- t) En caso de requerir realizar trabajos de nivelación y/o relleno del terreno, deberá acogerse al instrumento de gestión ambiental correspondiente para tal fin.
- u) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- v) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- w) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- x) Cumplir fielmente con las consideraciones técnicas emitidas en el Estudio de Simulación Hidrológico – Hidráulico.
- y) Cumplir con lo indicado en el Informe SINAPROC-DPM-CH-106/05-07-2021, emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
- z) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- aa) Presentar previo inicio de construcción, ante el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), la Nota Aclaratoria presentada ante el Ministerio de Ambiente

y contar a su vez nuevamente con la aprobación y/o visto bueno del Informe emitido por parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “RESIDENCIAL JARDINES DE ISABELLA II”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución **GRUPO F1, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los ocho (8) días, del mes de octubre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ING. KRISLEY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“RESIDENCIAL JARDINES DE ISABELLA II”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: PROMOTOR: **GRUPO F1, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: Finca con Folio Real No. 6813: Superficie de 1 ha + 1471.5 m² y Finca con Folio Real No. 19788: Superficie de 4 ha + 6198.35 m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-078-2021 DE 8 DE OCTUBRE DE 2021.**

Recibido por:

JUAN EDUARDO Polcini Ruzo

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Cédula

8 - 204 - 1060

13 / 10 / 2021

Fecha

